

Lagora São de 1713

50

De Courel de Vinco Villas on
Ana Ruiz Cavali.

9 Sobre
Lecybyuntarriente e adm
ta por franze a Fernan
Loco ver e thalza

1

[Faint handwritten text visible through the paper]

Uso ena mo. Me es indispensable depar
de inste tar à vs. y poner en su considera-
cion, como haviendo tomado la Poscion
de mi Govierno, y empuo como Copia el
à vs. y de sea dar el devido Cumplim.^{to}
a mi obligacion dispone la Franca Legal
que es Requiere, y pague, y haviendo de
sone oprecado desde luego de mi acauso. Qu
paxim deo Reano desta ditta, de anode
Don Arnon Pareo (aquien vs. convezaa)
Persona de los maiores Caudales, y Hacienda
a Navez, y Muebles que ay en ella; la propo
se acite Mientam.^{to} quien convezaa todos
la Aceptacion, y Aprobacion, y consiguiente
mente se mando al escrivano de Mienta
miento para que Mientam.^{to} y aquila ditta
gase dho loco; encuya Inteligencia
no sea ablaso mas en el asunto, comprehen
dido y q. En Etiquada esta ditta ditta
tancia, hasta que Excesmana he
sauido quito a Individuos Regidores, con
diversas Censillas que particularmente
convezaa, y tienen con dho loco, y les ha
deuando desque aca; intentan contra
toda Justicia, y Intizia escusarse en azu

[Faint handwritten text visible through the paper]

22
 admision con fabulosos pretestos y motivos
 y haciendo yo espriado en el punto
 de entre semana el consistorio que de el
 seme seguia, y amatafice con gusto de
 y queriendo como hera el espriado de
 nosolo Constante para oha fructuria, y
 es super abundantem. ^{re} Montado, que
 ninguno (como en caso nezesario hera con
 tra a D^o Judicial, y Menamente) no
 justo ni quio padeciese con ^{re} In Vaca
 ni que el ^{re} Jefe de D^o Camin, quedas
 con su ^{re} Sententona desairado, a firmam
 me, y Ratificandome, Enque ^{re} Condo a
 las Calidades, y Circunstancias Caspa
 da, ni es de mi D^o mana, y ayre quedando
 sentido en su malicioso fin, como que
 eade consentia en ello hasta que por ^{re} D^o
 y sus Tribunales Superiores seme mana
 siendo ciento quin al Marques de Ca
 deliche, ni a otras seles a pedicio ninguno
 y io como deuo ^{re} Refugio a D^o. en mi ^{re} seg
 d^o han requerido practicanlo como se debe
 y descanando el maior acierto, y quietud,
 por lo acaezido en mi no de pare suma
 de d^o han lo que comprenda ^{re} Justo, y de
 maior ^{re} Beneficio de D^o. y del ^{re} Rey.
 por que aunque es ^{re} He el primero ^{re} Con
^{re} P^o que heterise, es notorio tengo el
 28 años de ^{re} Cononel, y que sauen bien mi of
 ari ^{re} M. como sus ^{re} Ministros Superiores
 por lo que lo pongo en la consideracion de

R. y ^{re} Jefe de que con profundias de lo que
 es el asunto, tenga presente mi justa
 que, y ^{re} Razon para que tenga el devido
 efecto lo establecido, y acordado, y en caso
 necesario seivna hazerlo presente al
 D^o. ^{re} Recuerdo por si por otros ^{re} R^oziones
 se quisiere tengiendase la ^{re} Bondad: dan
 done al mismo ^{re} Tpo muchas ocasiones
 del agrado y servicio de D^o Enque con
 plazante.

H^o son ^{re} C^o de ^{re} D^o 22
 como deses. ^{re} D^o de ^{re} Julio de 1722

R^o m. de les.
 C^o m. Seg. ^{re} Sexur.

Antonio P^o
 Paul^o

3
 D^o ^{re} Juan ^{re} P^o ^{re} Montano

Laraz y Agosto tres de 1712 Aca do xro

Regente Escrivase al Ayuntamiento de Sal
Segovia de los que estando llamo Jn Ferrn de
Cascasa a Afianzar por el Corregidor, como est
Lagrava a represent, lo admira el Ayuntam
Santiana lo representa, lo admira el Ayuntam
Clemente esto por fianza. Y no lo haciendo sede
Autoluz na havex cumplido el Corregidor, a qu
Dientes el Ayuntamiento no le embarase el
bre vio y exercicio de su Empleo pena
de cien Escudos cuya Resolucion se p
nase al Corregidor

[Faint handwritten notes and signatures]

In el conre ocho de Agosto, se Escrivio a Ayuntamiento
ella villa de Segovia de Cortes con reparacion

[Faint handwritten notes and signatures]

[Large decorative initial 'M' and 'P' in calligraphy]

Muñoz non Inviata de
Jon de d. del coniente quido ente
rado de la Resolucion que me par
traiga del dho. Reuado en Vista
demi Ayuntamiento de qu estando
llamo J Ferrn de Cas de fianza
por m (como escrito) lo admira este
Ayuntam. y no lo haciendo de
clara hauea yo cumplido con lo.
qu me toca en esta parte y que el
dho Ayuntamiento no me pueda em
barazar el bre y exercicio de mi
Empleo, Vaso la Pena de cien
libras, lo que igualmente se ha
participado a dho Ayuntamiento
quien parece se Meiste a su Observan
cia protestando Meuso a la Corte
de que soy quenta a C. de gent el

Dios Guarde a
Jon muchos a Fern

deso. 30 de Agosto
de 1792.

D. Leon. del
Lumayor seru
Antonio Ruiz
Cauel

Dr. Joseph Suardian y Ortiz

4
Nuy sona mio. En la de San.
de 8 de los Corrientes que de
orden de el Sr. Reuerdo no ha
dirigido, se ha visto la Represen-
tacion hecha por D. Fermín
Luzá Saruelli Correo de esta
y su Partido sobre que ha vien
do Tomado la posesion de el
dicho despues y presente por
su fianza a D. Fermín Loco. que
este Ayuntamiento de com. me
sacó a cargo y a cargo de la
dicha y mando que el Sr.
Reuerdo y que esto no obstan te
intenta harna escusarse a adme
ta en fianza al Compadre D.
Fermín y que en xado de todo
el Sr. Reuerdo, ha Reuelto que
cuando Mano D. Fermín Loco
a la fianza por el dho. Correo
lo admira el Ayuntamiento por q
da no queno lo harnendo se

Agua
E

dadaa haues cumplido el con-
sado Correo^m a quien no se le
embarrase de sus y coexericio
su empleo para de Cuenca
Denzadas de lo dispuesto por
el Real Reueldo que con nues-
tra mayor Reueracion y piedad
obedezemos. Derivamos que esta
Reuniam^{to} en ningun tiempo
acepto ni aprensio. Por tanto
del referido Correo^m a
Determinado por com^o de xaxa
en lo nroo y para por in-
firme para ello respecto de
nos contras^o vcho u nuestro
Poco de Cudito doales se
Parenta^o y mis conca de a
mis de tenor. Dr Juan Pan de
Tenor su ofo a Cuenca caudate
no copual de su Patrimonio
y por ello repidio por nuestra
parte que obligandoc igual
la repudiada su Parenta on la
fiaduria, se le aproaxia y
admirada, y no haueudo que
xido adexora se representat

Al y supremo Consejo de
Castilla por medio de su ofi-
cal Don el tto Correo^m ni se
Alc de Madrid no hauan Cumplido
de con la obligacion de dar las
fiaduras abonadas dentro del
termino de la Ley con todo
lo acaecido sobre la admision
de la Membrada de adu^o y de
determinacion esperamos de
que participamos a Nro para
que de dicha pome lo en noticia
del Al Reueldo a fin de que
sobre el de libere lo que tubiere
por mas Comite y pueredes id
mandado.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

~~Popa~~ ~~de la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~Consejeros~~ ~~de~~ ~~Indias~~

Yo el Rey
Cristóbal quarto de hazer presente en cartas
del N. del coniente, sobre la admision de fianzas
yme alegro de la Providencia tomada por la
Audiencia, cuyo orden debuelto a D. Respecto
de no haver que hazer ya en este negocio. Dios
de a D. nu. en Madrid 25 de Agosto de
1742. = El Condonat de Molina = S. P.
Antonio Ruiz Sauti _____

Veinte y nueve.

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUARENTA
TRES.



Copia

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUARENTA
TRES.



En la Villa de Sto a once dias del mes de febrero de
mil seiscientos y tres años. En la Villa de Santo Domingo
en la Sala Consistorial de ella la Justicia y
Reyndes de dho Real Audiencia de Santo Domingo
mo Abogado de los Reales Consejos y Alcaide mayor
J. M. de este Partido de Concejos Villares y J. M. de Carri-
mirio Aguirre, y Pedro de Aguirre, Defensores
Dixos y Defensores de la Real Audiencia y de las
de los Ministros que componen el Ayuntamiento de esta
dha Villa de que es el Sr. D. Juan de los Rios y de dho
Ayuntamiento de dho Real Audiencia de una Carta orden que en
dho quenta en Ayuntamiento de una Carta orden que en
el Consejo de Indias pasado ha recibido el Sr. D. Juan
de los Rios y de dho Real Audiencia de una Carta orden
de este dho Consejo de Indias de dho Real Audiencia de una
de este Rey no, la qual se manda que de el Sr. D. Juan de los Rios
Carta y leida que fue de el Sr. D. Juan de los Rios y de dho
en el Sr. D. Juan de los Rios y de dho Real Audiencia de una
de dho Real Audiencia de una Carta orden que en
sobre el modo de dar a dho Ayuntamiento y a los vecinos
ha y oído que de dho Real Audiencia de una Carta orden
salgan de esta Villa y sus barrios de personas que fuera de ella
ya con licencia y licencia de Vm, y lo contrario ha de ser
usi de la Jurisdiccion que se compete, y que el Sr. D. Juan de los Rios
Ayuntamiento no haga ausencia de la Villa sin permiso de
Vm, y que en las Cortes que ocajan en que sea preciso por
razalle el Ayuntamiento a algun Real de para celebrar
otro, como por qual quier otro motivo, bajo medio

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the left page, including a large flourish.]

de el C^{no} de Ayuntamiento, cuya resolución participo
 a Vm para su inteligencia, y la misma de Comunica
 en el dia de hoy para que lo tengan entendido los Vros
 D^{nos} quando a Vm muchos años Jaxayax y febre
 seis de mil setecientos y tres = D^{no} Joseph Sevastian
 de Orv? S^{no} D^{no} Antonio Ruiz Saucedo. Demuad
 lo otro Senores Alcaldes desta Ciudad de Orizaba
 que se obedezca con el debido respeto sin perjuicio de
 Representar sobre ello a la Superioridad toquand
 otro Comuenga. Oixosi Orizaba los otros Senores
 Alcaldes que respecto de que por el Sr. Viceroy de
 este Reyno en carta escrita al Ayuntamiento por
 D^{no} Joseph Sevastian y otros su Secretario referida
 en Xaxayax a ocho de Agosto del año proximo
 pasado, se manda que estando llano D^{no} Fermín Loe
 Uerrina de esta otra villa a españolas por el Sr. Senor
 Consejo, la aprobase el Ayuntamiento, y que no se
 haviendo se declaraba haver cumplido a quien
 no se le pudiese embaxar alguno en el libran
 deo, y Cooperación de su empleo, y que por algunas
 ocupaciones y diligencias que an ocurrido en este
 intermedio, no se ha podido recibir la otra fidedia
 y los otros Meritos propios para admitir y rep
 tar por fidedia al requerido D^{no} Fermín, se mand
 do que al el C^{no} pasada de un mes al Sr.
 Senor Consejo sin que se halle entendido que dan
 do la Copia de fidedia como por otro Sr. Viceroy
 de se mandó, los otros Sr. Alcaldes Estamparon
 la a admitir la A lo firmaron de que dije =
 D^{no} Juan Sevaxax de Xaxayax = D^{no} Casimiro
 de Copas Loco = D^{no} Hedezgo Lopez de Miveda
 D^{no} Fernando Paz de Miquela = D^{no} Juan Co^{no} de Orizaba

Este me Juan Juan de Los

Concuenda Este traslado con el Original de
 brado en otra razon por el Ayuntamiento de la villa de Orizaba
 que se halla en el archivo de ella para mi Cargo como lo fue
 tanto de otro Ayuntamiento de el qual cada año vienen a
 mí a la letra a que me refiero. Apaña que Conste del man
 daro del Sr. Senor Consejo, así el presente que da
 no y firmo en esta otra villa a trece dias del mes de febrero
 de mil setecientos y quaxenta y tres años =

Interim? del Ocañal
 Juan Juan de Los

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Yo Juan de Acevedo del Real Consejo de Indias
 de este Reyno, y Jefe de la Real Audiencia de
 la Villa de San Domingo de los Andes, Comendador
 de Indias, y Donador de Indias, a todos los que
 el presente oviere como en el libro de Acuerdo de
 esta dha villa de San Domingo de los Andes de mil setenta
 y quatro años, ha y años, se le ha dado en diez de Mayo de
 el mismo año por la Justicia y Real Audiencia de esta dha villa
 Caporal y Jefe de Indias, por el teniente de Alcaide Juan
 Saucedo, Comendador de los Cerros de San Mateo de los Andes
 de San Domingo de los Andes, y por los señores Casimiro Egasola
 y Miguel de Aguero, y Miguel de Aguero, y Miguel de
 Aguero, y Miguel de Aguero, desta dha villa, con un expediente y
 memoria de don Juan de Aguero, Indio de esta dha villa, y
 de ella que dice mayor parte de lo siguiente que componen
 dho Acuerdo de San Domingo de los Andes de mil setenta y
 quatro años, en dho Real Audiencia de San Domingo de los Andes
 por el dho Real Consejo de Indias, por el dho Real Consejo de Indias
 mayor, y de San Domingo de los Andes, y de San Domingo de los Andes
 del Real Acuerdo de este presente Reyno de San Domingo
 de los Andes, por don Joseph de Aguero, y don Juan de Aguero
 en la qual se representa como por su donada se ha
 representado al dho Real Acuerdo, que ha venido a tomar
 de la posesion de este oficio, después y presente por
 fianza a don Juan de Aguero, que dho Real Acuerdo de este
 aporbo dha fianza, y mandó que el dho Real Acuerdo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que esto no obstante intentaba escusarse a admitir
enfranchia al Comendado de Fernán, Venexado de todo
el dho Comendado resuelto que estando llamo Fernán
Loco a enfranchia por dho Señor Conde, lo admitiré
el Rey en tanto que se enfranchia y que no lo hazian de lo
declarar por hauea Compañía de su donación a quien no
le embarazase el libre uso y Conuención de su Compañía.
pena de cien escudos para cada herida que se mandó
el dho Señor Conde a la referida Señora Doña
re deliberasen y resoluisen lo que debie de consenti
do tubiesen por mas conueniente; y por todo lo con
mes sedado y resuelto que con su dho Venexación
obedecian lo dispuesto por el dho Comendado en su Carta
Carta, y que no le permitian ni permitirian poner
a dho Señor Conde ni impedido ni embarazado alguno
en el libre uso y Conuención de su Compañía, pero que
respecto de que unida hecha representacion a S. M.
y Supremo Consejo de Castilla por medio de dho
Fiscal que se biniera en dho dho no se hauian
Compañía con la obligacion de dar las fianças abo
nadas dentro el termino de la Ley, como tambien
lo acordado sobre la fazienda de Fernán Loco,
no podian admitir ni aprobar a dho por el fran
ca de dho Señor Conde hasta que por el Rey y
Supremo Consejo de Castilla se determinare lo
que se diere e executar. Comovido lo dho Com
targante Consta y parece de obediencia haue
de en dha razon de lo que esta a mi cargo
con lo demas de esta dha Villa como tal legeria
re a que me refiere. Y para que conste de

Mandamto del dho Señor Conde, en dho dho
que signo y pongo en la dha Villa de Leon a tres
dias del mes de febrero de mill e setenta e tres
años = Enmendado = D. Valgo =

Martin de Madrid
Juan Juan de Segura

Certe mor. necis.

SEISCUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CUARENTA Y TRES.



Handwritten signature and scribbles in ink, including the name 'Antonio de...' and various flourishes.

Large, ornate handwritten signature or initials, possibly 'Antonio de...'.

Mi. mo. No puedo omitta poner
esta considerazion de de elquel
los caualleros. Reuidores de esta
Cilla en fuerza de su propension
qui se aca se allan tan aluzi-
nada qu uno acientan por donde
hacha la propozion de su ^{en} Antena.
dimos ardo de nuevo esta nouedad
porozente. Anjusticia lo practica
do por el el. Reuido mandando
Encarta orden del inno pasado, que
ala dolo de Aunam. seme ha-
nio por el escriuano del Cauildo,
qui asimismo no puedan etto. Reui-
dora no escriuano hazer ausenzia
para Reuocata senqui molo panti-
dipen. Caditex minazion de la
Reuido les a dado Costante en
qui entenden ala que dixon Cum-
plimiento pero protestaron Reu-
nion donde les combenga.

Para desfigue de lo Reuido por
no poder se Anquietas Reuidarse
ala Nacion mean sabido con la
nouedad de que de la fianza de
el Reuido loco, cuiu protesto toma
non para no Obedezca tambien que

Original y copia deese N.º. de
como tambien la de el Em.º. J.º. Carden
nal de Molina, qui ambas en defe
dono haue la quiza admiten en
tonces declaran hauea io cumplida
por mi parte entodo, y no qui dar
me qui hazea en esta materia; por
cuyo motivo suplico a V.º. V.º. V.º. V.º.
mente sea servido hazea parte
mi mucho honor en el N.º. de
contra Simposini fidad qui tendra
de en un mes al caso de ocho meses
nueve y diez, tambien acompañan
de este lo testimonio que acredita
lo paso que se can dado paratodo este
hecho.

Como aseguro a V.º. traveso qua
lo puedo opin de otraa estas. Gente
anna buena correspondencia para
de esta suerte lecutan el servicio
de Dios y el Rey. pero lo encuentro
con naturalizado en la entumbra
dono hauea practicado nunca, se
bien alimentado, sin conoza supe
riedad, manexarlo todo asu compe
tencia sin ninguna justifica
cion motivo aseguro a V.º. me tra
en (bien contra mi Genio) bastant
mente de abrido de cuando por todo
camino el que el servicio de ambas
Majestades se haga con el maior
aciento.

Suplico a V.º. mande a su
secretario me devuelva asu tpo
las dos Cartas originales como el N.º. de
que me refieren tanta Molestia

quero las quiza contra.

Yo Don Juan de S.º. m.º.
Como desee en 16 de febrero de
1743

J.º. de S.º.
Juanas vend. Servo

Antonio Lutz
Cauely

Don Juan de S.º. m.º.
Antonio Lutz



Carta de papeles de oficio quatro tomas

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Res
Reyente
Suplica
Escritura
Causa
Ley
Clemente
Antonio
Borquez

Lima y febrero veinte del 743 Años de Rio

Escríbase carta orden al Ayuntamiento de la villa de Seo, previniéndole: Que en conformidad del auto del Acuerdo de 21 de Agosto del año mil setecientos quaxaxintay Seo, estando llamo S.º fernán Roca á a fianza por el Corregidor se admita el Ayuntamiento por fianza, y excusandose de todo lo que le represente la villa al Consejo; sin tanto bar cosa alguna en el caso y exacción de la Suma de cien al Corregidor según en su término se le comunicó esta resolución

Stova: Que en este día se escribió la carta orden al Corregidor de S.º villas y ad...
D.º José



ESTADO DE LOS REYES
CATEDRAL DE SEVILLA
1578

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text at the top of the page, including a large decorative initial 'C'.

Cui sona mio Enuncio de la
fuerza de un que no Comuni
ca de orden de el Sr. Rey de
la fecha de 20 de el Cor^{te} en que
sona quisiere nue barn^{te} que estan
de llano de Fernin loco a afianzar
por el Cavallero Corne^{do} se le ad
mita y apuebe por tal fianza, y
que excusandole a ello se haga
recursos al Consejo, devemos de ver
que haiondo lo pasado recado al
expresa de loco para daver si es
tala on en afianzar por el Cor^{te}
de respondido que por haiondo
no lo podria excusar, en Cui con
sistencia se cumplira por nuestra
parte lo dispuesto por el Sr. Rey
endo sobre este assumpto lo
que participamos a Vm en
Compania de lo quide
nos ordena.

Dios guarde a Vm.

Madrid a 23 de febrero
1713

Al Sr. D. Juan de Utrera

su madre Sr.^{ta} D.^{na} Juana de Utrera

Don Camarino Espatolero

Real Censero y Don Rodrigo Lopez

de Arica y Don Juan de Utrera

A Don Jhon Sebastian y Utrera.